



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 65 del programa
Consolidación y sostenimiento de la paz

Consejo de Seguridad
Septuagésimo segundo año

Carta de fecha 24 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

En relación con la carta que le dirigí el 5 de enero de 2017 y las reuniones que mantuve con usted el 25 de enero, con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos el 10 de enero y con el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos el 21 de marzo, tengo el honor de enviarle la presente carta a propósito de la organización de un foro internacional de expertos jurídicos, que se propuso a la Secretaría de las Naciones Unidas para aclarar los fundamentos jurídicos de las “resoluciones sobre sanciones” del Consejo de Seguridad referidas a la República Popular Democrática de Corea.

Las dudas sobre la justificación jurídica y moral de las “resoluciones sobre sanciones” del Consejo de Seguridad están aumentando en la comunidad internacional, por lo que el foro internacional de expertos jurídicos propuesto sería el medio más adecuado de analizar la legalidad de dichas resoluciones desde el punto de vista de la justicia y la imparcialidad.

El programa del foro podría incluir los temas siguientes:

- a) Las “resoluciones sobre sanciones” del Consejo de Seguridad, en las que se prohíbe a la República Popular Democrática de Corea realizar lanzamientos de satélites, ¿son conformes al derecho internacional, que dispone claramente que el uso pacífico del espacio ultraterrestre es soberanía inalienable de los Estados?
- b) ¿Tienen validez jurídica las “resoluciones sobre sanciones” del Consejo de Seguridad con su prohibición a la República Popular Democrática de Corea de realizar ensayos nucleares cuando el tratado internacional de prohibición completa de los ensayos nucleares no ha entrado todavía en vigor?
- c) ¿Tienen autoridad moral para prohibir los ensayos nucleares de otros países los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que impiden la entrada en vigor del tratado internacional de prohibición completa de los ensayos nucleares?



d) El Consejo de Seguridad ha condenado los lanzamientos de satélites y los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea únicamente por constituir “amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y ha impuesto sanciones, mientras que no ha actuado en consecuencia con respecto a los ensayos y lanzamientos realizados por otros países. ¿Es este doble rasero del Consejo de Seguridad conforme a los Artículos 2 y 51 de la Carta de las Naciones Unidas, en los que se reconoce igualdad soberana y el derecho a la legítima defensa individual de los países?

Además de estas cuestiones, los participantes en el foro podrán proponer la inclusión de otros temas en el programa.

Una vez más pedimos a la Secretaría de las Naciones Unidas que organice el foro internacional de expertos lo antes posible, como se ha solicitado.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 65 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ja Song Nam**
Embajador
Representante Permanente
